

pretendan contener agravio la liquidacion, dirigirá el comisionado Real el expediente á la expresada Comision gubernativa, la qual en su vista usando de las facultades que me confiere S. S. y he subdelegado en ella, resolverá lo que estime justo y correspondiente, sirviendo de regla su declaracion para el otorgamiento de la escritura de recompensa á favor del capellan y sus sucesores.

26

Los jueces Reales entregarán á los capellanes, administradores ó representantes las escrituras de recompensa con las tomas de razon correspondientes, baxo recibo que firmarán en el mismo expediente, quedando finalizado con esta diligencia.

27

Todos los expedientes así concluidos subsistirán por el pronto en poder de los comisionados Reales, y de seis en seis meses los remitirán inventariados, enlegajados y con el debido resguardo á la Comision gubernativa para que disponga se coloquen y custodien en su archivo.

28

Igualmente será cargo de los jueces comisionados Reales llevar á puro y debido efecto la segunda parte del Breve de S.S. de doce de diciembre último, relativa á la facultad que por él me concede para segregar y enagenar la séptima parte de los predios pertenecientes á las iglesias, cabildos, monasterios de uno y otro sexô, aunque sean exêntos, conventos, comunidades, fundaciones y qualesquiera personas eclesiásticas, sea qual fuere su dignidad, órden, grado y condicion, sin mas excepcion que la que el mismo Breve contiene.

29

Para ello se entenderán los jueces Reales con los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Venerables Deanes, Abades, Priorres y otros prelados superiores, qualquiera que sea su nombre, de las iglesias catedrales y colegiales y sus cabildos, y de los monasterios, conventos ó comunidades y personas que estos deputen al efecto; con los superiores, representantes ó